

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Correos. Paris, en casa de los Sres. SAUVAGE y de RUYSSAUX, rue d'Hauteville, núm. 18. En Londres, MORTIMER STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION A. N.

SEÑORA: Para perpetuar la memoria del valor heroico y demas virtudes militares que demostraron las tropas del Norte, mandadas por el entonces Teniente General Don Baldomero Espartero, en la noche del 24 al 25 de Diciembre del año de 1836 batiendo al enemigo despues de una empeñada y sangrienta Lucha, y libertando á la muy leal é invicta villa de Bilbao del estrecho asedio que sufría, se expidió el Real decreto de 21 de Agosto del de 1836, ordenando que el regimiento de Guías de aquel ejército, declarado noveno ligero, se denominase en lo sucesivo de Cazadores de Luchana. En la nueva organizacion dada al ejército en 3 de Agosto de 1841 tomó este cuerpo el número 28 de la infantería, y por disposicion de 8 de Setiembre de 1843 se le dió la denominacion de «Union»; pero como para el magnánimo corazon de V. M. nada puede haber más grato que conservar los gloriosos recuerdos del entusiasmo con que el ejército sostuvo en aquella guerra los derechos de V. M. y las instituciones liberales, tengo la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto por si se digna aprobarlo.

Madrid 2 de Julio de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell,

REAL DECRETO.

Conformándome con el parecer de mi Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. El regimiento de infantería Union número 28, tomará el nombre de «Luchana» desde la revista del próximo mes de Agosto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que con motivo del mal estado de su salud ha presentado del cargo de Comandante General del campo de Gibraltar el Mariscal de Campo Don Celestino Ruiz de la Bastida, quedando muy satisfecha de sus servicios que me propongo utilizar oportunamente.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Mariscal de Campo, Don José Martinez, Gobernador militar de Cádiz, vengo en nombrarle Comandante General del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Con fecha 1.º del actual por la mañana da parte el Capitan General de Cataluña haberse levantado una partida de faciosos cerca de Sarriá, como de unos 40 hombres mal armados; y el mismo dia por la tarde da conocimiento de haber sido capturados en las inmediaciones de Castellersol el cabecilla que la mandaba Pedro Villa, y otros tres individuos de la misma, los que disponia fuesen pasados por las armas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Ramon de la Sagra el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Lugo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

Habiendo sido declarado sujeto á reeleccion D. Rafael Echagúe, Diputado á Cortes por la provincia de Huelva, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Gobernador de Valencia, á instancia de los fabricantes de tejidos de seda de aquella ciudad, que ha sido remitido á este Ministerio por el de Fomento, solicitando que se prorogue hasta fin de Mayo próximo venidero la reduccion del derecho que tiene señalado la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del Arancel de aduanas, en los términos que fué concedida por la Real orden de 13 de Diciembre del año anterior:

Vistos los informes evacuados sobre este asunto por la Diputacion provincial, y las Juntas de Comercio y de Agricultura de Valencia, así como los de los Ayuntamientos de la capital y de otros pueblos de la provincia:

Considerando que el precio actual de esta clase de seda es superior al ya elevado del año último, por efecto de la mala cosecha que tambien ha habido en el presente, cuya prueba mayor es sin duda la insignificante exportacion de esta mercancia en el transcurso de este año, cuando tan considerable era en otros anteriores:

Considerando asimismo la urgente necesidad que hay de evitar que por resultado de estas circunstancias se paralice la importante industria de tejidos de seda, privando de trabajo á las numerosas familias que se dedican á esta fabricacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, y mandar que la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1,199 del Arancel vigente, adeude hasta fin de Mayo de 1856 5 rs. libra en bandera nacional y 6 en extranjera, conforme dispuso la Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

En vista de una exposicion de D. Antonio Ivars y Ros, y D. José Barbier y Roselló, en que solicitan la autorizacion competente para hacer los estudios preliminares de una linea de ferro-carril, que partiendo de Denia empalme en Benifayó con el ferro-carril de esta corte á Valencia, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder la autorizacion que se pide con arreglo al art. 45 de la ley general de ferro-carriles, sin que por esta autorizacion se entienda que se le confiere derecho alguno á la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la solicitud de D. Juan Martinez Picabia y otros comerciantes de la Coruña, autorizándolos para hacer los estudios de un proyecto de ferro-carril que partiendo del de Madrid á Irun en Valladolid, vaya á desembarcar en el puerto de la Coruña; en la inteligencia de que esta autorizacion que se les confiere por el término de un año, con arreglo al artículo 45 de la ley general de ferro-carriles, no les da derecho alguno á la concesion de la linea expresada, ni á indemnizacion de los gastos que hagan en su estudio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras Públicas.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en

estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns for location (Madrid, Aranjuez, Orusco) and counts of deaths and recoveries from cholera.

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 4 de Julio de 1855.—Luis Sagasti.

DESPACHOS TELEGRAFICOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 4 de Julio, aparece que sigue reinando la más completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Ciudad-

Real, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Valladolid, Burgos y Valencia.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris miércoles 4 de Julio á las seis y cincuenta minutos de la tarde.—No hay despacho ninguno de Crimea.—El Parlamento ingles rinde homenaje á la memoria de Lord Raglan.—El Gobierno ha propuesto que se conceda á la viuda una pensión de 4,000 libras esterlinas, y otra de 2,000 á sus hijos y nietos.—La flotilla anglo-francesa se halla en Copenhague.

Paris 4 de Julio de 1855 á las cinco y cincuenta y siete minutos de la tarde.—El Comisionado de Hacienda de España al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Bolsa de hoy.

Fondos franceses.—3 por 100, 66-15. Idem 4 1/2 por 100, 92-80. Idem españoles.—3 por 100 interior, 29 1/2. Idem 3 por 100 exterior, 00. Idem diferida, 00. Consolidados, 94 1/2 á 94 1/2.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado por las oficinas de la Hacienda pública para co-

nocer el poseedor del título de Conde de Santiago de Calinaya que hasta el año de 1793 poseyó la señora Doña Ana María de Velasco, último poseedor de quien se tiene noticia, se publica la vacante con arreglo á lo mandado en el art. 6.º de la Real Instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho al título expresado quiere admitirlo; debiendo en caso dirigir la reclamacion correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia dentro de los seis meses que á cada uno de los inmediatos sucesores está señalado en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, para hacer uso de su derecho, satisfacer el impuesto establecido y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion bajo el concepto de que transcurrido el indicado plazo sin efectuarlo, se entiende que le ha renunciado.

Madrid 3 de Julio de 1855.—El Director general, Juan B. Trúpita.

Desconociéndose á quien corresponde el título de Conde de Samaniego del Castillo, creado en el año de 1831 á favor de D. Manuel Samaniego del Castillo residente en Nueva-España, se publica la vacante con arreglo á lo mandado en la Real Instruccion de 14 de Febrero de 1847, por si el que tenga derecho á él quiere admitirlo, contando con seis meses de término para hacerle conocer, satisfacer el impuesto especial que se cause con su sucesion, y sacar la correspondiente Real carta de confirmacion, pasado el que sin efectuarlo se entiende que ha renunciado el título expresado.

Madrid 3 de Julio de 1855.—El Director general, Juan B. Trúpita.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Mayo de 1855, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Table with columns: PROCEDENCIA, Número de reclamaciones, Su importe, Deuda consolidada, Deuda diferida, Amortizable, En certificaciones de capital convertible, En certificaciones de rentas no percibidas, En certificaciones de intereses adelantados.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—El Jefe del departamento, Juan Crisóstomo María Díez.—V. B.—El Director general, Ruviano.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

COMISION DE PROPUESTA PARA LA CONDECORACION CIVICA DE JULIO DE 1854.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 de Junio último, dice á esta comision lo siguiente: «Excmo. Sr.: Trascurrido el tiempo necesario desde la publicacion del Real decreto de 14 de Agosto del año último, para los que se creyeron con derecho á la condecoracion civica creada por dicha Real disposicion, presentasen sus solicitudes ante la comision que V. E. preside, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, fijándose por V. E. un plazo improrrogable para que los interesados puedan acudir en solicitud de la expresada gracia, se den por terminados los trabajos de esta comision luego que haya espirado aquel, y se remita á este Ministerio la propuesta que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. En su consecuencia esta comision ha acordado señalar el dia 20 del presente mes, como plazo improrrogable para que los que se crean con derecho á dicha condecoracion presenten sus solicitudes documentadas en la oficina de la misma, sito en el cuartel de la Milicia Nacional, todos los dias no festivos de diez á dos de la tarde.

Las personas que hayan solicitado dicha condecoracion y no han recogido sus diplomas, se servirán pasar á la mencionada oficina á recogerlos; en inteligencia que pasado el plazo quedará disuelta esta comision.

Madrid 4 de Julio de 1855.—El Presidente, Evaristo San Miguel.—Por acuerdo de la Junta, Vicente Rodriguez, Secretario.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la estantería y demas obras necesarias en el archivo de esta provincia, segun presupuesto aprobado por la Direccion general de Contabilidad en su orden de 28 de Abril último.

1.ª La subasta tendrá lugar el miércoles 1.º de Agosto próximo á la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador, Contador de Hacienda pública y Secretario del Gobierno de esta provincia.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4,160 rs. que es la cantidad presupuestada, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

3.ª Para presentarse como licitador será requisito indispensable depositar en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantia de las obras á que se obliga hasta su conclusion.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á verificar las obras de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

5.ª El presupuesto que se cita en la condicion 2.ª estará de manifiesto en esta Contaduría, para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

6.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose esta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

para lo cual se remitirá el expediente á la precitada Direccion.

7.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz, por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el remate.

8.ª Las obras citadas han de hallarse concluidas en el término de 15 dias á contar desde aquel en que se notifique que fué aprobado el remate por la superioridad, y serán reconocidas por el perito que designará el Contador que suscribe, quien certificará hallarse con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se hallan de manifiesto en esta Contaduría de Hacienda pública.

9.ª Los honorarios del maestro y demas gastos que ocurran serán de cuenta del rematante.

10.ª El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, despues que la Direccion general del Tesoro comprenda su importe en la distribucion mensual de fondos.

11.ª Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando obligado á satisfacer la diferencia del primero al segundo remate que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que sufriendo el Estado por la demora, como asimismo el exceso del gasto que hubiere, si la obra tuviere que hacerse por cuenta de la Hacienda.

Bilbao 28 de Junio de 1855.—Antero de Oteyza.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga en debida forma y con entera sujecion al pliego de condiciones extendido por la Contaduría de Hacienda pública de Vizcaya, en 28 de Junio de 1855, á verificar la obra de estantería que debe hacerse en el archivo de las Ojivas de Hacienda pública de la misma provincia, conforme al presupuesto de que habla la condicion 5.ª del mismo pliego, de que se ha enterado debidamente, por la cantidad de... (en letra) quedando sujeto, de no hacerlo así, á las responsabilidades establecidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

2034

Licenciado D. Miguel de Bobadilla, Juez de primera instancia del partido de Villarcarvo.

Hago saber que por dimision de Agapito Dominguez se halla vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, y teniendo que proceder á su provision, con conocimiento de S. S. el Sr. Regente de esta Audiencia territorial, he dispuesto anunciarlo en la Gaceta oficial para que los sargentos, cabos y soldados que hayan servido en el ejército con buena nota y aspiren á su obtencion, conforme á los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1853, presenten sus solicitudes documentadas en el término de 40 dias á contar desde esta fecha.

Dado en Villarcarvo á 20 de Junio de 1855.—Miguel de Bobadilla.—Por su mandado, Pablo Gomez.

2028

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE BURGOS.

Hallándose vacante la escuela de niñas, fundada en la villa de Covarrubias, con la dotacion de 1,500 rs., se hace saber á las maestras aspirantes, que deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de la comision superior de Instruccion primaria, acompañadas de la partida bautismal, testimonio del título y certificacion de su buena conducta antes del día 14 del próximo mes de Julio.

Burgos 30 de Abril de 1855.—E. P., Angel Barroeta.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

2030

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Salazar y Mérida, abogado del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia del Puerto de Santa María.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen en las capellanías fundadas en esta ciudad por Jacinta Benítez de Pina, la de Luis del Pola y Francisca Davila á fin de que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezcan á deducirlos en este Juzgado y presencia del infrascrito escribano de este número; bajo apercibimiento que no verificándolo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 15 de Junio de 1855.—Luis Salazar.—Por su disposicion, Francisco Chile. 4939—1

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho, como herederos, á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Dolores y D. Bernardo Ayllon, hermanos, naturales de Madrid, hijos de D. Juan Francisco y Doña María Petra Garcia, que han fallecido en la menor edad siendo huérfanos, para que al término preciso é improrrogable de 40 dias, contados desde este anuncio, comparezcan en el Juzgado de dicho señor á ejecutar sus acciones; apercibidos de que, pasado que sea sin verificarlo, les parará entero perjuicio, sin más citacion ni emplazamiento.

Madrid 28 de Junio de 1855, Sebastian Carbonel. 2016

D. Juan Bellido, Juez de primera instancia del partido de este de la Rambla &c.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Fernán-Núñez fundó Doña Mariana de Campos, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean asistiendo, por sí ó por medio de procurador apoderado en forma, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Rambla á 22 de Mayo de 1855.—Juan Bellido.—Por mandado de S. S., Lucas Arjona y Estrada. 1742

D. Antonio Natera y Luna, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término de 20 dias, que deberán contarse desde que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato de legos que en esta ciudad fundó el Sr. D. Gonzalo de Castrillo, para que dentro de aquel se personen en este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á deducir sus acciones; seguros de que se les oirá y administrará justicia; apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en expediente que ante el infrascrito se sigue á instancia del Sr. Marques de las Cuevas del Becerro y de Villaverde sobre que se le declare la propiedad de aquellos.

Ecija 17 de Junio de 1855.—Licenciado Antonio Natera.—Por mandado de S. S., José de los Reyes. 1946

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por el Sr. D. Juan Serrano Moreno, Presbítero, servid en la Iglesia parroquial de la villa de Lohon, para que se presenten en este juzgado dentro de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial, a usar de él por medio de procurador autorizado complacientemente en el expediente que se instruye a instancia de D. Pedro Guzmán, Presbítero, vecino de Taberna la Real, para que se declare de libre disposición los bienes de que aquella se compone, pues de lo contrario se le dará el curso legal y les será el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mérida a 5 de Junio de 1855.—Martín Maroto Calderón.—Por mandado de dicho señor, Bartolomé Sama. 1960

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Celedonio Azofra, se cita a Don Francisco de Paula Calvo, cuya habitación y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día y hora de las doce de la mañana comparezca a prestar una declaración en autos que a continuación se han publicado a instancia de D. Manuel Manzanares, para pago de 2.000 rs. en dicho juzgado y escribanía, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 22 de Junio de 1855.—García.—Celedonio Azofra. 1947

D. José Rodríguez Fernández Mozas, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huescar, provincia de Granada. Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 30 días a las que se crean con derecho a la obtención de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por D. Andrés Portillo y Romillo en 13 de Septiembre de 1773, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí o sus representantes a usar el derecho que les asista, pues así se ha decretado en auto de esta fecha en expediente que se instruye a instancia de D. Francisco Romero y Portillo, que se ha anexo a dicha capellanía.

Y para que tenga la suficiente publicidad se insertará el presente en la Gaceta del Gobierno. Dado en Huescar a 16 de Junio de 1855.—José Rodríguez Fernández Mozas.—Por mandado de S. S. Pedro Martínez Rodríguez. 1969

D. José Rodríguez Fernández Mozas, Juez de primera instancia por S. M. la Reina nuestra Señora Doña Isabel II (Q. D. G.) de la ciudad y partido de Huescar, provincia de Granada. Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 30 días a las que se crean con derecho a la obtención de los bienes que constituyen el patronato fundado por el licenciado Don Gerónimo Jáquez Portillo en la villa de la Cañada de San Juan de los Ríos, para que dentro de dicho término se presenten en este juzgado por sí o sus representantes a usar el derecho que les asista, pues así se ha decretado en auto de 15 del actual a instancia del procurador D. Juan Antonio Sáez, a nombre de Juliana Antonia Sánchez Jiménez, que se ha opuesto a dicho patronato.

Y para que tenga la suficiente publicidad se insertará el presente en la Gaceta del Gobierno. Dado en Huescar a 16 de Junio de 1855.—José Rodríguez Fernández Mozas.—Por mandado de S. S. Pedro Martínez Rodríguez. 1970

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendado por el escribano de número de la misma D. Mariano García Sánchez, se saca a pública subasta una casa sita en esta corte y sus calles de Barcelona y de Cádiz (antes Ana y Angusta de Madrid), señalada con los números 2, 10 y 12 nuevos, 14 y 15 antiguos de la manzana 208, que tiene de área 2.673 pies, y produce de renta anual 29.410 rs., habiéndose acordado la celebración del remate el martes 10 del corriente mes a las diez de la mañana en la sala de Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el expresado día se hallará manifiesto en el estudio-escritura del actuario, calle de la Milicia Nacional (antes Boteros), núm. 4, cuarto principal, de las diez a las tres de la tarde. 2038

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastián García, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta capital, refrendada por el escribano del número de esta villa D. Domingo Bande, su fecha 22 del corriente, se cita, llama y emplaza por término de 10 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y Diario de esta corte, a las personas que se crean con derecho a las acciones números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

D. Francisco Muñoz y Plaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes que se hallan en el citado juzgado y escribanía a exponer lo que crean conveniente en contra de la amortización de las referidas acciones que por falta de pago de dividendos ha sido acordada por la junta directiva y general de la mencionada sociedad: aperechidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Junio 23 de 1855.—Por ausencia del doctor D. Domingo Bande, Tomás María Bande. 1971

D. Francisco Muñoz y Plaza, abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes que se hallan en el citado juzgado y escribanía a exponer lo que crean conveniente en contra de la amortización de las referidas acciones que por falta de pago de dividendos ha sido acordada por la junta directiva y general de la mencionada sociedad: aperechidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Junio 23 de 1855.—Por ausencia del doctor D. Domingo Bande, Tomás María Bande. 1971

D. Joaquín Carnicer, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Alcañiz &c. Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la fundación del colegio de San Valero de esta ciudad, fundada en 6 de Noviembre de 1659 por D. Francisco Ranz y de Vin, como ejecutor testamentario de Miguel Valero, para estudiantes pobres parientes del fundador, y de Petronila Peraltá, o naturales de esta ciudad, a fin de que en el término de 30 días, contados desde que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno, acudan a este juzgado y escribanía del infrascripto a deducirlo en forma, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto de hoy a instancia de D. Juan Antonio Millán, de esta vecindad.

Dado en la ciudad de Alcañiz a 22 de Junio de 1855.—Joaquín Carnicer.—Por su mandado, Manuel Rodrigo. 1973

D. Domingo Santo Domingo, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Alcázar de San Juan y su partido. Concediendo el retiro con el uso del distintivo de Capitán de navío a D. Genaro Solís, Capitán de fragata y segundo Comandante de Marina de la provincia de la Coruña. (21 de Mayo.)

Concediendo al empleo de Teniente de navío al que lo es graduado D. Ramon Brandariz. (22 id.)

Concediendo a D. José González Tellez para su separación del destino de Observador astronómico de San Fernando, previa devolución de los nombramientos del destino y de los honores de alférez de navío, que le fueran dados para estuio de la carrera que abandona por su voluntad. (23 id.)

Expidiendo los nombramientos de guardias marinas de primera clase a los de segunda, D. Francisco Librera, D. Adolfo Soler y D. Fernando Benjumea, mediante haberse examinado con la antigüedad de 7 de Mayo por el anterior, en que cumplieron el tiempo de embarco prefijado. (2 de Junio.)

Disponiendo que el segundo médico excedente del cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Manuel Picazo, entre a ocupar número en una de las dos vacantes que existen, promoviendo a este empleo para cubrir la otra, al Ayudante de medicina D. José Lopez Regnes y D. Juan Vázquez Navarro. (6 id.)

Nombrando Capellan de tercera clase en la Armada al presbítero D. Manuel Seara, con destino al departamento del Ferrol. (6 id.)

Ascendiendo a Alférez de navío al guardia marina de primera clase D. Manuel García, mediante haber cumplido los requisitos de reglamento. (12 id.)

Nombrando Asesor del Juzgado de tercio y provincia de Almería al Sr. D. Francisco Damian Bouza, Fiscal del mismo, por fallecimiento del que lo obtenía. (13 id.)

Relevando del destino de Asesor del Juzgado de marina, del tercio y provincia de Málaga, a D. Félix Blando y Soule, y nombrando en su reemplazo a D. José Bignote y Blanco. (13 id.)

Señalando el retiro de 21,600 rs. al Capitán de navío retirado D. Andrés Pita da Veiga, por contar más de 40 años de servicio y en el referido empleo, cuyo haber disfrutará en el Ferrol. (16 id.)

Concediendo la efectividad de capitán de Artillería de marina al que lo es graduado D. Felipe Castanos, Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Barcelona. (20 id.)

Expidiendo nombramiento de guardia marina de primera clase al que lo es de segunda D. José Soler y Navarro, con la antigüedad de 27 de Enero último en que cumplió el tiempo de embarco prefijado. (20 id.)

DESTINOS Y COMISIONES. Confiendo la segunda Comandancia del tercio naval de Santander al Teniente de navío D. Joaquín Urzizeta, que obtiene la de la provincia de San Sebastián, y la de Barcelona al de la misma clase D. José Miranda y Luna, que sirve la de Canarias, con la circunstancia de que luego que fomen posición de sus respectivos destinos, se le concederá el ascenso a Jefe de Capitanes de fragata, para que les propone el Mayor General de la Armada. (21 de Mayo.)

Confiendo el mando del vapor Elcano al Teniente de navío D. José Oreiro y Villavicencio. (22 id.)

Disponiendo que el Alférez de fragata y alumno de ingenieros de la Armada, D. José Ramon de Santa Cruz, regrese al departamento de Gádiz para continuar sus servicios en el arsenal de la Cañada. (22 id.)

Nombrando Comandante del vapor Coda de Rejala al Teniente de navío D. Abdon Achea. (23 id.)

Confiendo la Capitanía del puerto de Palma (en Mallorca), que ha resultado vacante por haber obtenido el mando del bergantín Alcedo el Capitán de fragata D. José Morgado, al de la misma clase graduado, Teniente de navío, D. Joaquín Fuster. (25 id.)

Disponiendo que el Teniente de navío D. José Carranza pase a continuar sus servicios al apostadero de la Habana. (4 de Junio.)

Declarando sin efecto el nombramiento de D. Joaquín Fuster, Teniente de navío graduado de Capitán de fragata, para la capitanía del puerto de Palma, en Mallorca, a causa de estar dispuesta la asignación de dicha capitanía a la clase de Capitanes de fragata de la carrera activa, y mandando que se anule el mencionado nombramiento. (4 id.)

Confiendo al Teniente graduado, Subteniente de infantería de marina, D. Manuel Smit, la Ayudantía militar del distrito de Suances, vacante por separación del que lo obtenía. (1. id.)

Disponiendo que el guardia marina de segunda clase D. Luis Roca de Togores, agregado actualmente a la comisión de marina de Inglaterra, se traslade a Barcelona a pasar sus vacaciones facultativas, a bordo de la corbeta Villa de Bilbao. (2 id.)

Destinando en comisión al Teniente de navío, D. José Rodrigo Muñoz, de segundo Comandante del tercio naval de San Sebastián y Capitán de su puerto, atendiendo a su quebrantada salud, para que, si logra restablecerse, pueda ser útil en la carrera activa a que pertenece. (2 de Junio.)

Admitiendo la admisión de los prácticos de costas en las corbetas Villa de Bilbao y Mazatlan, mientras permanezcan dichos buques en la comisión a que se han destinado, comprendiendo sus gastos en los artículos y capítulos a que correspondan, y por los que se abonaron estas plazas en los guarda-costas: que igualmente se abone la ración del escribiente de la Comandancia General de guarda-costas. (2 id.)

Disponiendo que la comisión que desempeña, y que continúan los abonos de embarco de los Oficiales de la Armada, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Olivenza y Junio 5 de 1855.—Licenciado, José Rodríguez de Guzmán.—El escribano actuario, Manuel Blanco. 2002

D. José Rodrigo de Guzmán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo, por término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, a los que se crean con derecho a los bienes de la capellanía familiar que en la villa de Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, fundado D. Lorenzo Rodríguez Carro, y su mujer doña María Gomez Triguero y Caballero, para que dentro de dicho término y por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezcan a exponer el que les compete, y de no hacerlo en el término prefijado, y por la escribanía del que refrenda, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en proveído de este día a solicitud de procurador D. Mateo Gil, en nombre de D. Francisco y doña Fernanda Bazago, vecinos de la ciudad de Mérida. (2 id.)

Confiendo la Capitanía del puerto de Palma al Capitán de fragata D. Tomás Albezar. (16 id.)

Disponiendo que el Capitán de navío D. Agustín Anagosto quede separado de la Comandancia de marina de la provincia de Tortosa, entregándose de su mando el segundo Comandante de la misma. (18 id.)

Disponiendo que el Teniente de navío graduado del cuerpo de ingenieros de la Armada D. Miguel Pardiñas se presente en esta corte a recibir órdenes. (18 id.)

HONORES Y GRADUACIONES. Graduación de Teniente de fragata al Alférez graduado de navío, D. Manuel Ramon Corvera, segundo piloto de la carrera de Indias. (9 id.)

Concediendo la graduación de Teniente de fragata a D. Isidro Calderón, Alférez de navío graduado, y Ayudante de la Capitanía del puerto de Barcelona. (13 id.)

Los honores de Auditor de Marina al Asesor del juzgado de Marina del tercio y provincia de Málaga D. José Bignote y Blanco. (15 id.)

á todos los ámbitos. Eran muchas las quejas que se habían elevado al Sr. Castillo...

Disputados, con el objeto de escogitar un término de coro- so que zanje el asunto. Se están en estas negociaciones...

Se ha apelado á la caridad pública, á la vez que por el Sr. Gobernador, Juntas provincial y municipal de Sanidad...

GRANADA.—2 de Julio de 1855.—Muy señor mío: El cólera-morbo, que desde su reaparición en esta capital...

Desde este infuista día ha continuado en su período ascendente, siendo el 29 de aciaga memoria para los granadinos...

De cualquier modo la situación es aflictiva, el mal no decrece y el pánico del pueblo es atormentador.

La religión también derrama su bálsamo consolador, y á ella recurre el pueblo para que el Todopoderoso aplaque...

El estado sanitario ya citado pondrá á V. al corriente del movimiento de las invasiones y mortalidad ocurridas en esta capital...

que en él se marcan, (Idem.)

PROVINCIA DE GRANADA.

SANIDAD.

NEGOCIADO 3.

Estado sanitario de dicha provincia, con arreglo á las partes que se han recibido en este Gobierno.

Table with columns: PUEBLOS, EXISTIAN SEGUN PARTE ANTERIOR, INVADIDOS DESDE EL PARTE ANTERIOR, CURADOS DESDE EL PARTE ANTERIOR, FALLECIDOS DESDE EL PARTE ANTERIOR, QUEDAN EXISTENTES EN ESTE DIA, OBSERVACIONES.

EXTERIOR.

No hay noticias de Crimea. Lo único que sabemos es que el cólera va decreciendo.

Tampoco sabemos nada de la escuadra del Báltico, sino que el 29 estaba frente á Cronstadt, según una comunicación de Dantrich.

Por el paquete de las mensajerías imperiales el Ganges, que salió de Constantinopla el 21, y que ha llegado el 30 á Marsella, hay noticias de aquella capital.

Habíamos extrañado que se hubiese suspendido por algún tiempo la publicación de las mil y una notas diplomáticas que han producido los Gabinetes de Viena y de Berlín.

El análisis de esta nota hemos publicado anteriormente es exacto. Después de aceptar la declaración rusa que da carácter de estabilidad á los dos primeros puntos acordados en la conferencia de Viena, dice que si el Gabinete de San Petersburgo subordina su resolución sobre el particular á la circunstancia de que la Alemania permanezca extraña á la lucha...

El Moniteur publica la declaración del bloqueo de los puertos rusos del golfo de Bothnia. También publica una serie de documentos diplomáticos relativos á la cuestión de Oriente, pertenecientes al reinado de Luis XIV. El objeto de esta publicación es demostrar que el Gobierno actual no ha inaugurado una política nueva, y que no ha hecho sino realizar un pensamiento eminentemente francés.

AUSTRIA.—Viena 26 de Junio.—Podemos afirmar de una manera positiva que la corte de San Petersburgo no ha enviado al Gabinete de Viena, como se había pretendido, una nota dándole las gracias por los esfuerzos que había hecho para conseguir la paz.

Es decir que el Gabinete de San Petersburgo hasta ahora ha dado simplemente la seguridad de que someterá á un examen formal las proposiciones austriacas; pero no existe ni documento ni seguridad verbal que pueda hacer creer que tiene intención de aceptarlas.

La reducción del ejército austriaco no es un hecho aislado en Alemania. La mayor parte de los Gobiernos que habían hecho considerables gastos previendo una movilización eventual de los contingentes federales, han retrocedido de su primer pensamiento, de suerte que no quedará casi nada de la resolución de la Dieta para el armamento general.

La correspondencia de Viena que después publicamos, en que se asegura que la Rusia tiene grandes deseos de que se haga la paz, merece, en nuestro juicio, confirmación. La Rusia no vacilará en poner término á la guerra, si se quisiera renunciar al pensamiento de debilitar su poder.

El Rey de Portugal y su hermano, quienes habían salido de Francia con intención de ir directamente á Génova, han cambiado de parecer cuando han sabido que el cólera estaba haciendo grandes estragos en aquel puerto.

La Independencia Belga publica una carta de uno de sus corresponsales en que se le hace una tristísima pintura del estado de inseguridad en que se encuentran los Estados romanos, expuestos á un tiempo mismo al cólera, á la miseria y á los latrocinios.

El congreso se ratificará en cinco días. Dentro de un año se verificará otra reunión de las Potencias contratantes. (Idem.)

FRANCIA.—Paris 29 de Junio.—Notificación relativa al bloqueo de los puertos rusos en el golfo de la Botnia. Ministerio de la Marina y de las Colonias 29 de Junio.—Por el presente se publica la comunicación oficial recibida por S. E. el Ministro de la Marina y de las Colonias de los Contra-almirantes Pénard y Dundas, que mandan las fuerzas navales aliadas en el Báltico, y obran en representación del Emperador y de su augusta aliada la Reina de la Gran Bretaña y de Irlanda, en cuya comunicación se anuncia que el 15 de Junio se declararon en estado de bloqueo, por una fuerza bastante de las flotas aliadas, todos los puertos, radas, ensenadas y ancones rusos de la costa de Finlandia, desde Nystad por 60°.46' de latitud Norte, y 21°.55' de longitud Este de Greenwich, y los diversos canales que conducen respectivamente al medio y al Este de las islas de Landö, Enklänge, Kumblinge, Seglinge y las rocas de Kolar por 59°.52' de latitud Norte y 21°.0' de longitud Este de Greenwich, y más allá de todos los canales que se dirigen hacia la costa de Finlandia, entre las rocas de Kolar y el faro de Outo, y entre Outo y la punta de Hangö antes citada.

Notificase además por el presente anuncio que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes, y los tratados respectivos subsistentes entre S. M. I. y las diferentes Potencias neutras, serán adoptadas y puestas en ejecución respecto á los buques que intenten violar dicho bloqueo. (Moniteur.)

próxima sesión de la Dieta. Como sus relaciones con el Representante prusiano Mr. de Bismark no son muy amistosas, su vuelta á Francofron no tiene por objeto contribuir á la reconciliación de las dos grandes Potencias alemanas.

El Rey ha tenido estos días nuevos accesos de fiebre y dolores reumáticos muy intensos, de manera que los médicos creen absolutamente necesario que se someta á un perfecto tratamiento curativo.

El Conde Esterhazy tuvo ayer con el Presidente del Consejo una larga conferencia, en la cual ha tratado de una declaración que habrá de someterse en breve á la Dieta sobre la actitud de los Estados alemanes con relación á los cuatro puntos.

A continuación de las peticiones numerosas, el Gobierno está decidido á hacer concesiones para el establecimiento de Bancos particulares en las principales ciudades de provincia, y desde luego en Magdeburgo y en Breslau. (Correspondencia Havas.)

Idem 29 de Junio.—Se acaba de firmar por dos años el convenio relativo á la unión telegráfica de la Francia, de la Bélgica y de la Prusia, obrando en nombre de los otros Estados alemanes, con la facultad para las Potencias contratantes de hacer en el convenio los cambios oportunos si todas las partes convienen en ello, y después que un año de experiencia haya hecho conocer estas mejoras.

El congreso se ratificará en cinco días. Dentro de un año se verificará otra reunión de las Potencias contratantes. (Idem.)

FRANCIA.—Paris 29 de Junio.—Notificación relativa al bloqueo de los puertos rusos en el golfo de la Botnia. Ministerio de la Marina y de las Colonias 29 de Junio.—Por el presente se publica la comunicación oficial recibida por S. E. el Ministro de la Marina y de las Colonias de los Contra-almirantes Pénard y Dundas, que mandan las fuerzas navales aliadas en el Báltico, y obran en representación del Emperador y de su augusta aliada la Reina de la Gran Bretaña y de Irlanda, en cuya comunicación se anuncia que el 15 de Junio se declararon en estado de bloqueo, por una fuerza bastante de las flotas aliadas, todos los puertos, radas, ensenadas y ancones rusos de la costa de Finlandia, desde Nystad por 60°.46' de latitud Norte, y 21°.55' de longitud Este de Greenwich, y los diversos canales que conducen respectivamente al medio y al Este de las islas de Landö, Enklänge, Kumblinge, Seglinge y las rocas de Kolar por 59°.52' de latitud Norte y 21°.0' de longitud Este de Greenwich, y más allá de todos los canales que se dirigen hacia la costa de Finlandia, entre las rocas de Kolar y el faro de Outo, y entre Outo y la punta de Hangö antes citada.

Notificase además por el presente anuncio que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes, y los tratados respectivos subsistentes entre S. M. I. y las diferentes Potencias neutras, serán adoptadas y puestas en ejecución respecto á los buques que intenten violar dicho bloqueo. (Moniteur.)

FRANCIA.—Paris 29 de Junio.—Notificación relativa al bloqueo de los puertos rusos en el golfo de la Botnia. Ministerio de la Marina y de las Colonias 29 de Junio.—Por el presente se publica la comunicación oficial recibida por S. E. el Ministro de la Marina y de las Colonias de los Contra-almirantes Pénard y Dundas, que mandan las fuerzas navales aliadas en el Báltico, y obran en representación del Emperador y de su augusta aliada la Reina de la Gran Bretaña y de Irlanda, en cuya comunicación se anuncia que el 15 de Junio se declararon en estado de bloqueo, por una fuerza bastante de las flotas aliadas, todos los puertos, radas, ensenadas y ancones rusos de la costa de Finlandia, desde Nystad por 60°.46' de latitud Norte, y 21°.55' de longitud Este de Greenwich, y los diversos canales que conducen respectivamente al medio y al Este de las islas de Landö, Enklänge, Kumblinge, Seglinge y las rocas de Kolar por 59°.52' de latitud Norte y 21°.0' de longitud Este de Greenwich, y más allá de todos los canales que se dirigen hacia la costa de Finlandia, entre las rocas de Kolar y el faro de Outo, y entre Outo y la punta de Hangö antes citada.

Notificase además por el presente anuncio que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes, y los tratados respectivos subsistentes entre S. M. I. y las diferentes Potencias neutras, serán adoptadas y puestas en ejecución respecto á los buques que intenten violar dicho bloqueo. (Moniteur.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INYANTE.

Relación oficial de la sesión celebrada el día 4 de Julio de 1855.

Despacho ordinario. Se da cuenta de una exposición del Banco Español de San Fernando sobre el proyecto de ley de Bancos.—Pasa á la comisión respectiva una exposición del Instituto de Almería haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de instrucción pública.—Se toma en consideración un proyecto de ley relativo al restablecimiento del decreto de 4 de Agosto de 1832 para indemnizar á la villa de Porrera de los perjuicios sufridos durante la guerra civil.—El Sr. Ministro de Estado lee un tratado celebrado entre España y la República de Santo Domingo.

Orden del día. Se desecha el voto particular del Sr. Figuerola proponiendo medios para cubrir el déficit de la Hacienda.—Las Cortes quedan enteradas de los nombramientos hechos ayer por las secciones.—Pasa á la comisión de presupuestos una exposición de la Diputación provincial de Tarragona pidiendo se desista el aumento de contribuciones directas e indirectas propuesto por el Sr. Ministro de Hacienda.

Orden del día para mañana. Distinciones sobre casos de realce de Diputados, y continuación del debate pendiente.—Se levanta la sesión á las seis y cuarto.

Abierta á la una y cuarto, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Dióse cuenta de una exposición dirigida á las Cortes por el Banco Español de San Fernando con motivo del proyecto de ley de Bancos presentado por la mayoría de una comisión de las mismas, acompañando además 300 ejemplares impresos de dicho proyecto, para que se distribuyesen á los Sres. Diputados, y el Sr. Presidente anunció que pasaría á la comisión la solicitud, y que se haría el reparto de los ejemplares impresos.

Se acordó unir á los antecedentes 300 ejemplares de la memoria redactada por una comisión de profesores de la Universidad literaria de Barcelona, para demostrar la conveniencia de que se conserve, y los relevantes títulos que para ello le asisten.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. Rodríguez Busto, participando á las mismas la imprescindible necesidad en que se encuentra de ausentarse de Madrid, fijando por ahora su residencia en Segovia. Pasaron á las respectivas comisiones una exposición de los teatros del Instituto de Almería, haciendo varias observaciones para que las mismas presente la comisión encargada de redactar el proyecto de ley de instrucción pública, y otra de varios vecinos de Vejer de la Frontera, pidiendo á las Cortes se sirvan desear la proposición de ley para el restablecimiento del arte de pescar con almadra de buche.

Dióse cuenta de los objetos de que se ocuparon las secciones en su reunión de ayer.

Se leyó el proyecto de ley autorizado por las secciones, relativo á la modificación del decreto de 4 de Agosto de 1833 en favor de la villa de Porrera, y suscritor por el Sr. Figueras y otros; y en su apoyo dijo:

El Sr. FIGUERAS: Pocas palabras diré en apoyo del proyecto que he tenido el honor de presentar á las Cortes: basta solo hacer una breve reseña de la historia del expediente, para que las Cortes se convenzan de la razón que me esle y de la justicia de la causa que defiendo.

En la guerra civil del 20 al 23, cuando el partido liberal español era sumamente reducido, había en la provincia de Tarragona pocos pueblos que se hubiesen dividido por la causa constitucional, y uno de los que por ella se dividieron fué Porrera. Al principio, cuando las facciones nacionales volaban contra la agresión enemiga; mas cuando animadas las facciones por las excitaciones de la Francia y con la esperanza de un próximo socorro, se lanzaron á la pelea descubiertamente, tuvieron aquellos nacionales que abandonar su pueblo despues de una defensa heroica, viéndolo incendiado. Aquellos 200 nacionales fueron el núcleo de los batallones francos, que al mando del célebre D. Esteban de San Agustín, y de la Huerta de Valencia. Cuando combatió exclusivamente contra los realistas fué el triunfo; y cuando tuvieron que habérselas con los descendientes de S. Luis, dejaron bien puesta la honra de las armas españolas, siendo buenos testigos de ello los cerros de la Oliva y los montes de Al-Talía. Las Cortes de 1833, convencidas del valor, arrojo y heroísmo de los nacionales de Porrera, y creyéndolos dignos de premio, decretaron la indemnización de los vecinos de aquella población, señalando á este efecto los bienes pertenecientes á los monasterios de Santa-Dei y Poblet.

Por la fecha del decreto concernían los Sres. Diputados que no pudo llevarse á efecto. En 1830 se restablecieron varios decretos de interés general: pero este se creyó de interés particular, y quedó en el olvido. Los vecinos de Porrera acudieron á las Cortes en 1830: las Cortes pasaron su solicitud al Gobierno: el Regente mandó formar expediente, y llegó la reacción de 1833 sin haberse este terminado. Ahora han acudido de nuevo, y ¿cuál ha sido mi sorpresa al ver en este expediente un visto puesto y rubricado por el Sr. Brui? Pero todavía hay más: pido el expediente; viene á las Cortes, y observo que despues de haberse leído el expediente, diciendo: téngase presente para cuando se haga la ley general.

Despues de esto, ¿puedo yo creer que el Sr. Ministro tenga intención de cumplir lo que en este particular ha ofrecido? Siento que no esté aquí, pero aun cuando no esté presente, leerá lo que digo y podrá contestarme. Yo estoy dispuesto á aceptar la batalla.

¿Que quisiera oírse en el lenguaje oficioso? (Que la reclamación es impropia, y que el expediente debe ir á podrirse al archivo. ¿Que quisiera decir téngase presente? Que se aplaza indefinidamente su resolución.

Por esto, señores, me he decidido á presentar el proyecto que las Cortes acaban de oír, en el cual no hago más que pedir la revalidación del decreto de 1823; y como los bienes que aquellas Cortes señalaron por vía de indemnización no existen, pido que se pague esta en dicha forma. Espero pues que las Cortes lo tomen en consideración.

Hecha la pregunta correspondiente, se tomó en consideración el proyecto del Sr. Figueras, y se mandó que pasase á las secciones para nombramiento de comisión. El Sr. GARCIA RUIZ: Ruego al Sr. Presidente ponga á discusión cuanto antes el proyecto de ley del Sr. Rivoro sobre Diputados provinciales. Hay algunas Diputaciones, y siento que de mi provincia sea una de ellas; que quieren concluir cuanto antes con la Asamblea; y yo quiero que cuanto antes concluyan las actuales Diputaciones, que en general no representan la revolución de Julio.

Aquí tengo una exposición sobre la cual llamo la atención de los Sres. Diputados: no la leo por no molestar á su atención; y pondré sobre la mesa para que se enteren de ella los señores que gustan de conocer la ley. El Sr. PRESIDENTE: Ayer se ha nombrado una comisión para que presenten las bases sobre las cuales se ha de formar esa ley: en este supuesto, parece que debemos esperar á que la comisión presente estos trabajos. Orden del día: Continúa la discusión sobre el voto particular del Sr. Figuerola.

El Sr. DUEÑAS: Después de la recepción del Sr. López Grado hecha el día de ayer, será breve; sin embargo, tengo necesidad de reseñar los principales actos de mi Ministerio.

En la tarde del 28 de Diciembre último fui llamado por el Consejo de Ministros, cuyo Sr. Presidente me participó la renuncia del Sr. Collado, apelando á mi patriotismo para que yo le reemplazase en el Ministerio de Hacienda. A pesar de que yo nada podía ganar en ese puesto, cuyo sueldo no me sobraba, y á pesar de que yo me hallaba en la situación en que se hallaba la Hacienda, agravada con la supresión de la contribución de puertas y consumos sin tener ántes un equivalente, conviniendo que tal vez podría yo ser útil en aquel puesto, formé parte de aquel Gabinete, desdeseando que se hallase completo el número de sus individuos, mientras el Tesoro podía adquirir ingresos.

Cuando entré en el Ministerio me encontré con que no podía contar ni con un maravedí y con que nada podía librar; y no se crea por esto que me asustara el estado de la Hacienda española, porque hace mas de 40 años que está poco más ó menos lo mismo. Ocurría además la circunstancia de que se entraba en el mes de más escasa recaudación que en el mes de menos, sin que yo hubiera venido todavía la cuestión de orden público, sin cuya solución son inútiles los cálculos económicos más plausibles; los planes administrativos mejor concertados, las disposiciones políticas más satisfactorias, resistiéndose en algunos puntos el pago de las contribuciones, y recaudándose muy poco de las rentas de aduanas y estancadas. Sin embargo, votado por las Cortes el empréstito de 40 millones, se le dio un tipo que puede llamarse fabuloso, llenándose las tres cuartas partes del empréstito al 7 por 100, siendo seguro que todo se hubiera podido verificar habiéndolo hecho al 8. Con esto y con lo que iba verificando atendi á todas las obligaciones.

Es preciso tener presente que si acudí á los banqueros fue para cumplir con esa ley votada en Cortes, no habiendo acudido á los extranjeros al mismo tiempo porque la necesidad era urgente; pero esa de estar lo que quisiera el hecho es que se atendieron las obligaciones más urgentes, y esto prueba que no anduvo tan destinado el Gobierno que me llamó. Por lo demás ni dimisión no fué efecto del mal estado de la Hacienda, sino de un incidente político que sucedió, porque aquel era bastante mejor á mi salida que cuando entré, según aparece del estado que tengo aquí, y que me voy á tomar la libertad de leer. (Leyó.)

Me dirigí á la comisión de presupuestos para rogar á los Sres. Diputados que procurasen lo más pronto posible examinar cual era el verdadero déficit, sin que por eso me descuidara yo, pues tenía ya concebido mi plan de hacienda, entrando en él, entre otras cosas, una prudente reforma en los aranceles, conciliando los intereses del tesoro con la protección debida á la industria, según conviniese á su estado y fomento, y buscando al mismo tiempo los medios más oportunos de subsanar el déficit que pudiese haber en los presupuestos.

Preciso es que aquí quede sentado que no dejé el Ministerio por la cuestión económica; pero sobre esto no necesito dar explicaciones.

Contestando ahora al Sr. López Grado sobre los inconvenientes que tiene el hacer variaciones en Hacienda, diré á S. S. que nada es más enemigo que yo del statu quo, sistema que se quejaba S. S. respecto al Sr. Madoz. Sin embargo este sistema de que yo he huido la administración de mi fortuna, hay mucha dificultad de abandonar tratándose de la administración de la Hacienda pública, en la que pesa tanta responsabilidad sobre el Ministro de Hacienda. La prueba de los inconvenientes inherentes á las innovaciones en Hacienda, es la presentación de tantos votos particulares. Yo lo comparo á los médicos que rodean á un enfermo, siendo esto la Hacienda y aquellos los votos particulares. Muchas veces

se mueren los enfermos por falta de acierto en los médicos.

La operación que en mi concepto ha podido hacerse, y para la que acaso ya no es tiempo, es la de haber vendido 600 millones nominales de títulos para obtener 200 millones efectivos. El dinero solo pudo darlo el Tesoro los que lo tienen sobrado, no importándonos renovar las operaciones con tal de cobrar sus intereses. Prueba de ello es la conversión de títulos de 44, y que se dieron al 32 estando al 33, y subieron al 38 porque los tenedores tenían buen cuidado en sostener su curso; pero aquí se confunde con frecuencia el juego corriente del servicio con lo que puede tener una espera.

Se habla mucho de la deuda flotante, siendo así que esta se contenta con que se paguen sus intereses, y no pasa de 300 millones. Sin embargo, una cosa es decir á los acreedores de esta deuda: esperen V. mas tiempo, y otra pedirles más dinero. Además, señores, cuando yo el Sr. Collado ayer, la mayor parte de esta deuda pertenecía á familias que necesitan su importe para sus necesidades; y también debe tenerse en cuenta para los recargos que lo inexacto de nuestra estadística, y que las juntas provinciales tienen en cuenta en recargar especialmente á los propietarios forasteros.

Yo entiendo que el único remedio que hoy tiene el país para llegar á lo que se propone, es recobrar su crédito, el cual consiste solo en la opinión que se tiene en un país de que el Gobierno cumple religiosamente sus promesas, y no se pierda de vista que el año 52 estábamos en deuda flotante y de situación del Tesoro, poco más ó menos como hoy; y que esta deuda solo se ha aumentado á unos 150 millones. Pero las reformas se hicieron entonces, porque no se tenía temor el que se alterase el orden público.

No quiero molestar más al Congreso, y concluyo dando las gracias al Sr. López Grado por haberme facilitado la ocasión de dar estas explicaciones, así como al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado. El Sr. LÓPEZ GRADO: Pido al Sr. Collado que se retire y para evitarme á mí la molestia de responder á cinco ó seis discursos, me reservo contestar en uno solo á todos los Sres. Diputados que han usado de la palabra en esta cuestión.

El Sr. CORRADI: Quisiera saber si me es lícito exponer mis dudas, según el reglamento, acerca del voto particular que se discute, puesto que he sido aludido por el Sr. López Grado.

El Sr. PRESIDENTE: Solo puede V. S. usar de la palabra para una alusión personal, ó tomar parte en el debate y hablar cuando le llegue su turno.

El Sr. AVEJILLA (D. Pablo): Antes de contestar á la alusión personal del Sr. López Grado, debo hacerlo á la intención que S. S. han tenido á los que nos oponemos al anticipo forzoso, habiendo S. S. pagado á decir que los que á los nos oponemos somos enemigos de esta situación. Ocupándose el Sr. López Grado de mi pobre voto particular, ha dicho que yo reformo la ley de desamortización. En efecto, en uno de los artículos digo que es preciso retocar esa ley. S. S. se extraña y dice: ¿cómo ha de reformarse una ley que acabamos de hacer? Yo diré á S. S. que cuando V. S. tan poco la ley que yo sabe que adoptado la opinión del anticipo forzoso se rompe y destruye esa misma ley?

El Sr. GARINDE: La alusión que me hizo ayer el Sr. Collado es sumamente grave. Dijo S. S. que no se podía haber aplazado el pago de la Deuda flotante sin incurrir en una grave inmoralidad. (El Sr. Collado: No creo haber dicho inmoralidad; si he usado esa palabra, la retiro; lo que habré dicho será desacierto.) Pues, señor, el desacierto que se ha cometido aquí, es del Sr. Collado. S. S. es el responsable de la triste situación del país. El desacierto consistió en haber admitido la Deuda flotante sin examinar su procedencia.

El Sr. COLLADO: Dos palabras nada más: uno de los primeros actos al subir yo al poder fue nombrar una comisión de personas escogidas para que examinasen la Deuda flotante. Uno de los nombrados fué el Sr. Collado, que la comisión era amplia. Si el Sr. Garinde creyó que en la Deuda flotante había partidas malamente ingeridas y que podían ser anuladas, sería el deber decirlo al Gobierno de oficio: si dijo algo verbalmente, no lo recuerdo.

El Sr. GARINDE: He pedido la palabra para rectificar, y suplico al Sr. Presidente tenga conmigo la misma consideración que tengo con el Sr. Collado, que se ha salido enteramente de la cuestión. Quiero para mí lo que S. S. hace para los demás.

Siendo el Sr. Collado Ministro, nombró una comisión; es exacto. Yo fui uno de sus individuos: esto es exacto también; ¿pero cuál fue el objeto de esa comisión? Examinar la cifra de la Deuda flotante.

El Sr. COLLADO: De la legitima.

El Sr. GARINDE: Tengo pedida la palabra, Sr. Collado, y tendré el gusto de contestar á V. S. lo que debo.

En aquellos momentos fui yo nombrado Director general de Aduanas, y ya sabe el Congreso que con las exigencias del momento recién salido el partido progresista de la revolución en vísperas de unas elecciones, tendría mucho que hacer un Director general de Aduanas; pero á pesar de todo, yo, que tengo la costumbre del trabajo, aceleré los de la comisión para averiguar la cifra, nada más que la cifra.

¿Pero que sucedió aquí? Que el Sr. Collado, tan luego como yo me quise meter en el origen de esta deuda, en averiguar su procedencia, me dijo: hemos estado en Consejo de Ministros; el Consejo de Ministros está sumamente apurado; desea saber el importe de la Deuda flotante para publicarlo en la Gaceta y satisfacer al país; trágame V. ese estado cuanto antes. Sr. Collado, le dije: por mi parte á los tres días tendrá V. este estado. Trabajamos con ahínco en la comisión que tuve el honor de pertenecer, y tuve la satisfacción de prestar al Sr. Collado el balance de la Deuda flotante en 27 de Agosto, pero el Sr. Collado que tanta prisa me había dado, no lo publicó sino en la Gaceta del 28 del mismo Agosto, prueba que lo que se quería era que yo no entrase en el origen de esa deuda. Esta es la verdad.

El Sr. COLLADO: Declaro á las Cortes que eso que dice el Sr. Garinde es verdad, no lo es.

Santa Zoe, mártir, y el Beato Miguel de los Santos. La primera, iusticia ciudadana de Roma, se dedicó diariamente a visitar y socorrer a los pobres en los hospitales; oraba continuamente, y un día que estaba en el ocian sobre el sepulcro de San Pedro, en tiempo de Diocleciano, la encarcelaron exigiéndola diese culto a los idolos; se negó, y después de los martirios tormentados colgaron de un árbol y la quemaron el 5 de Julio del año 284.

El segundo nació en Vich, Cataluña, el 29 de Setiembre de 1591; entró religioso en el convento de Trinitarios calzados de Barcelona, y lleno de merecimientos murió el 10 de Abril de 1625 a los 33 y medio de su edad; fue beatificado el 2 de Mayo de 1779.

Cuarenta Horas en el Monasterio de Descalzas Reales.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 3 de Julio los artículos que a continuación se expresan: 2,179 fanegas de trigo. 639 arrobas de harina de id. 40,826 libras de pan cocido. 10,777 arrobas de carbón. 97 vacas que componen 32,419 libras de peso. 543 carneros que hacen 13,548 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDISA DE MADRID. Precios en el mercado de dicho día.

Table with columns: Trigo, Cebada de, Algarobas, Arroba, Libra, Cuartos. Prices listed for various grain types.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se exponen en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with columns: Arroba, Libra, Cuartos. Lists prices for various goods like Carno de vaca, Idem de carnero, etc.

BOLSA.

Nula ó poco ménos. La cotización oficial trae el consolidado á 30-50 dineros; la diferida 47-65 id. A última hora el primero quedó á 30-58, y la segunda á 47-65.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 30-50 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, 47-65 d. Material del Tesoro pendiente con interés, 37-50 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual.—Emission de 1.º de Abril de 1855 de 4,000 rs., 60 d. Idem de 2.º de Agosto de 1852 de 4,000 rs., 60-50 d. Acciones del Banco español de San Fernando, 101-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-15 p.—Paris á 8 d., 5-39 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Dato, Benef., Dato, Benef. Lists exchange rates for various cities like Albalade, Alicante, Almería, etc.

BIBLIOGRAFIA.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA.

Se ha publicado el segundo cuaderno de esta Revista. Ho aquí las materias de que se ocupa.—Hidrografía.—Puertos.—Consideraciones generales sobre los puertos militares y del comercio en España con relación al puerto de nuestra marina y á la política internacional.—Proyecto de ensanche y mejora para el puerto de Barcelona, y contestación á una parte del dictamen emitido sobre un importante asunto por la junta consultiva de caminos, canales y puertos.—La marina.—Para- rayos.—Instrucción para la colección de los para- rayos en los puertos en los buques de la Armada Real británica.—Metrías de mar.—Hégenim orgánico de la marinería.—Breves observaciones sobre algunas reformas que podrían hacerse en el régimen orgánico de la marinería española.—Refutaciones y reparos á cierto artículo publicado en el periódico La Emancipación, combatiendo el sistema de matrículas de mar.—Noticias marítimas.

ANUNCIO.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO. Los señores accionistas del mismo pueden presentar desde el 16 del presente inclusive, todos los días no feriados en el negociado de acciones de esta secretaría desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, con los extractos de inscripción de los para- rayos en los puertos en el acto del dividendo de 3 por 100 que se repartió después de formado el balance de fin de año.

Lo que por acuerdo del Consejo de Gobierno, y de orden del Sr. Gobernador del Banco anuncio á los accionistas para su conocimiento. Madrid 3 de Julio de 1855.—El Secretario, M. M. Uñagon. 2050

ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. Funcion extraordinaria á beneficio del Sr. Detrell, primer actor de carácter. Sinfonia.

EL AYUDA DE CAMARA. comedia histórica en dos actos y en prosa, original de D. Teodoro de Ochoa.

EL TRIPILI. juguete lirico.

MAS VALE LLLEGAR A TIEMPO... comedia original, en un acto y en verso.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES. Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Table with columns: DEBE, Rs. vs. Mrs. Lists financial obligations and payments for various months and years.

HABER.

Table with columns: Rs. vs. Mrs. Lists financial receipts and payments for various months and years.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1855.—Infante.—Fernando Corradi.—Mariano Lorente.—P. Lopez Grado.—Escalante.—Ignacio Yañez Rivadeneira.—Calvo Asensio, Secretario.

Nota. Las Cortes se sirvieron aprobar en sesión secreta del 23 de Junio último la anterior cuenta general de gastos de las mismas desde 1.º de Noviembre hasta fin de Mayo anteriores, acordando que se lea en sesión pública segun lo dispone el art. 452 del Reglamento.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES.

Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio.—O'Donnell.—Zavala.—Alonso Martínez.—Brull.—Fuente Andrés.—Huelves.—Santa Cruz (Don Antonio).—Galvez Cañero.—Ustariz.—Fuentes.—Figuerola.—Lopez Grado.—Codorniu.—Gonzalez (D. Antonio).—Puig.—Camprodón.—Masadas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Pérez—Oliver.—Suarez.—Presa.—Mollinedo.—San Miguel.—Pallás.—Ros de Olano.—Serrano Dominguez.—Miguel Romero.—García de Laserna.—Aguirre.—Azafías.—Moratin.—Santa Cruz (D. Francisco).—Lallana.—Cantalapiedra.—Dulce.—Peña.—Iglesias.—Gomez.—Serrano Bedoya.—Aguirre.—Maestre (D. Domingo).—Portilla.—Roda.—Valdés.—Iñigo.—Alonso Colmeneros.—Férriz.—Güell.—Angulo.—Olea.—Leon Medina.—Cánovas.—Lopez Pinilla.—Sr. Presidente.

Total 86.

Las Cortes quedaron enteradas de que las comisiones que se expresan á continuación habian elegido presidentes y secretarías respectivamente á los señores siguientes: para la nombrada para dar dictamen acerca de la traslación del Sr. Serrano Bedoya de cargo de segundo cónsul en Aragón al de Castilla la Nueva, al Sr. Serrano Dominguez y al Sr. Gonzalez (D. Ambrosio); para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre la imprenta del calendario, al Sr. Arias Arce y al Sr. Chao; para la nombrada para redactar las bases de la ley sobre Milicia Nacional, al Sr. San Miguel y al Sr. Marques de la Vega de Arnedo; para la nombrada para dar dictamen á la ley de gobierno y administración provincial y municipal, al Sr. Santa Cruz (D. Francisco) y al Sr. Mendez Vigo; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Corradi y al Sr. Ulloa; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Gonzalez (D. Antonio) y al Sr. Rivero; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre pensiones, al Sr. San Miguel y al Sr. Ulloa.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES. Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Table with columns: DEBE, Rs. vs. Mrs. Lists financial obligations and payments for various months and years.

HABER.

Table with columns: Rs. vs. Mrs. Lists financial receipts and payments for various months and years.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1855.—Infante.—Fernando Corradi.—Mariano Lorente.—P. Lopez Grado.—Escalante.—Ignacio Yañez Rivadeneira.—Calvo Asensio, Secretario.

Nota. Las Cortes se sirvieron aprobar en sesión secreta del 23 de Junio último la anterior cuenta general de gastos de las mismas desde 1.º de Noviembre hasta fin de Mayo anteriores, acordando que se lea en sesión pública segun lo dispone el art. 452 del Reglamento.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES.

Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio.—O'Donnell.—Zavala.—Alonso Martínez.—Brull.—Fuente Andrés.—Huelves.—Santa Cruz (Don Antonio).—Galvez Cañero.—Ustariz.—Fuentes.—Figuerola.—Lopez Grado.—Codorniu.—Gonzalez (D. Antonio).—Puig.—Camprodón.—Masadas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Pérez—Oliver.—Suarez.—Presa.—Mollinedo.—San Miguel.—Pallás.—Ros de Olano.—Serrano Dominguez.—Miguel Romero.—García de Laserna.—Aguirre.—Azafías.—Moratin.—Santa Cruz (D. Francisco).—Lallana.—Cantalapiedra.—Dulce.—Peña.—Iglesias.—Gomez.—Serrano Bedoya.—Aguirre.—Maestre (D. Domingo).—Portilla.—Roda.—Valdés.—Iñigo.—Alonso Colmeneros.—Férriz.—Güell.—Angulo.—Olea.—Leon Medina.—Cánovas.—Lopez Pinilla.—Sr. Presidente.

Total 86.

Las Cortes quedaron enteradas de que las comisiones que se expresan á continuación habian elegido presidentes y secretarías respectivamente á los señores siguientes: para la nombrada para dar dictamen acerca de la traslación del Sr. Serrano Bedoya de cargo de segundo cónsul en Aragón al de Castilla la Nueva, al Sr. Serrano Dominguez y al Sr. Gonzalez (D. Ambrosio); para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre la imprenta del calendario, al Sr. Arias Arce y al Sr. Chao; para la nombrada para redactar las bases de la ley sobre Milicia Nacional, al Sr. San Miguel y al Sr. Marques de la Vega de Arnedo; para la nombrada para dar dictamen á la ley de gobierno y administración provincial y municipal, al Sr. Santa Cruz (D. Francisco) y al Sr. Mendez Vigo; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Corradi y al Sr. Ulloa; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Gonzalez (D. Antonio) y al Sr. Rivero; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre pensiones, al Sr. San Miguel y al Sr. Ulloa.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES. Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Table with columns: DEBE, Rs. vs. Mrs. Lists financial obligations and payments for various months and years.

HABER.

Table with columns: Rs. vs. Mrs. Lists financial receipts and payments for various months and years.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1855.—Infante.—Fernando Corradi.—Mariano Lorente.—P. Lopez Grado.—Escalante.—Ignacio Yañez Rivadeneira.—Calvo Asensio, Secretario.

Nota. Las Cortes se sirvieron aprobar en sesión secreta del 23 de Junio último la anterior cuenta general de gastos de las mismas desde 1.º de Noviembre hasta fin de Mayo anteriores, acordando que se lea en sesión pública segun lo dispone el art. 452 del Reglamento.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES.

Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio.—O'Donnell.—Zavala.—Alonso Martínez.—Brull.—Fuente Andrés.—Huelves.—Santa Cruz (Don Antonio).—Galvez Cañero.—Ustariz.—Fuentes.—Figuerola.—Lopez Grado.—Codorniu.—Gonzalez (D. Antonio).—Puig.—Camprodón.—Masadas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Pérez—Oliver.—Suarez.—Presa.—Mollinedo.—San Miguel.—Pallás.—Ros de Olano.—Serrano Dominguez.—Miguel Romero.—García de Laserna.—Aguirre.—Azafías.—Moratin.—Santa Cruz (D. Francisco).—Lallana.—Cantalapiedra.—Dulce.—Peña.—Iglesias.—Gomez.—Serrano Bedoya.—Aguirre.—Maestre (D. Domingo).—Portilla.—Roda.—Valdés.—Iñigo.—Alonso Colmeneros.—Férriz.—Güell.—Angulo.—Olea.—Leon Medina.—Cánovas.—Lopez Pinilla.—Sr. Presidente.

Total 86.

Las Cortes quedaron enteradas de que las comisiones que se expresan á continuación habian elegido presidentes y secretarías respectivamente á los señores siguientes: para la nombrada para dar dictamen acerca de la traslación del Sr. Serrano Bedoya de cargo de segundo cónsul en Aragón al de Castilla la Nueva, al Sr. Serrano Dominguez y al Sr. Gonzalez (D. Ambrosio); para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre la imprenta del calendario, al Sr. Arias Arce y al Sr. Chao; para la nombrada para redactar las bases de la ley sobre Milicia Nacional, al Sr. San Miguel y al Sr. Marques de la Vega de Arnedo; para la nombrada para dar dictamen á la ley de gobierno y administración provincial y municipal, al Sr. Santa Cruz (D. Francisco) y al Sr. Mendez Vigo; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Corradi y al Sr. Ulloa; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Gonzalez (D. Antonio) y al Sr. Rivero; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre pensiones, al Sr. San Miguel y al Sr. Ulloa.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES. Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Table with columns: DEBE, Rs. vs. Mrs. Lists financial obligations and payments for various months and years.

HABER.

Table with columns: Rs. vs. Mrs. Lists financial receipts and payments for various months and years.

Palacio de las Cortes 16 de Junio de 1855.—Infante.—Fernando Corradi.—Mariano Lorente.—P. Lopez Grado.—Escalante.—Ignacio Yañez Rivadeneira.—Calvo Asensio, Secretario.

Nota. Las Cortes se sirvieron aprobar en sesión secreta del 23 de Junio último la anterior cuenta general de gastos de las mismas desde 1.º de Noviembre hasta fin de Mayo anteriores, acordando que se lea en sesión pública segun lo dispone el art. 452 del Reglamento.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES.

Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.

Señores que dijeron si:

Calvo Asensio.—O'Donnell.—Zavala.—Alonso Martínez.—Brull.—Fuente Andrés.—Huelves.—Santa Cruz (Don Antonio).—Galvez Cañero.—Ustariz.—Fuentes.—Figuerola.—Lopez Grado.—Codorniu.—Gonzalez (D. Antonio).—Puig.—Camprodón.—Masadas.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Pérez—Oliver.—Suarez.—Presa.—Mollinedo.—San Miguel.—Pallás.—Ros de Olano.—Serrano Dominguez.—Miguel Romero.—García de Laserna.—Aguirre.—Azafías.—Moratin.—Santa Cruz (D. Francisco).—Lallana.—Cantalapiedra.—Dulce.—Peña.—Iglesias.—Gomez.—Serrano Bedoya.—Aguirre.—Maestre (D. Domingo).—Portilla.—Roda.—Valdés.—Iñigo.—Alonso Colmeneros.—Férriz.—Güell.—Angulo.—Olea.—Leon Medina.—Cánovas.—Lopez Pinilla.—Sr. Presidente.

Total 86.

Las Cortes quedaron enteradas de que las comisiones que se expresan á continuación habian elegido presidentes y secretarías respectivamente á los señores siguientes: para la nombrada para dar dictamen acerca de la traslación del Sr. Serrano Bedoya de cargo de segundo cónsul en Aragón al de Castilla la Nueva, al Sr. Serrano Dominguez y al Sr. Gonzalez (D. Ambrosio); para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre la imprenta del calendario, al Sr. Arias Arce y al Sr. Chao; para la nombrada para redactar las bases de la ley sobre Milicia Nacional, al Sr. San Miguel y al Sr. Marques de la Vega de Arnedo; para la nombrada para dar dictamen á la ley de gobierno y administración provincial y municipal, al Sr. Santa Cruz (D. Francisco) y al Sr. Mendez Vigo; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Corradi y al Sr. Ulloa; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley de imprenta, al Sr. Gonzalez (D. Antonio) y al Sr. Rivero; para la nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley sobre pensiones, al Sr. San Miguel y al Sr. Ulloa.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proyecto de ley sobre autorización al Gobierno para ratificar el tratado de reconocimiento, paz, amistad, comercio, navegación y extradición celebrado con la República Dominicana.

A LAS CORTES.

Autorizado el Gobierno de S. M. por el decreto de las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836 para estipular con los nuevos Estados de la América española el reconocimiento de su independencia y la renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, los Plenipotenciarios de España y de la República Dominicana han ajustado y firmado en Madrid el 8 de Febrero del presente año, un tratado de paz, amistad, comercio, navegación y extradición, con objeto de reanudar y fomentar en beneficio recíproco las relaciones de ambos pueblos.